

4. **LUJO:** Mueble de tablero DM forrado totalmente en PVC, o de cenízaro u otra madera fina, mueble monolítico armado con tacos de madera. Gavetas con interior de aluminio y cajones, ambos con organizadores. Sobre (encimera) de granito natural, madera maciza, o tablero marino recubierto con laminado HPL postformado, lacado o madera, o de granato* que extiende el sobre hacia los laterales. Patas metálicas autoajustables. Puertas del mueble de piso de cenízaro, cantos redondeados, acabado laca brillante o laca de poliuretano satinada, o similar, con paneles de puertas realizados con diseño de arco o similar, o laminados HPL postformados, de colores modernos con perfiles de aluminio, o puertas de aluminio bruñido. Organizadores cromados extraíbles y giratorios, tiradores metálicos mate o brillantes, o con acabado latón, bronce o níquel envejecido, protegidos con barniz. Puertas de muebles aéreos plegables y algunas de vidrio glasé, con marco de aluminio. Incluye vinetera con dispensador de platos*. Herrajes europeos de primera calidad con auto cerramiento, rieles de acero inoxidable. Despensa de halar, fregadero pyragranito*, acero inoxidable o similar de dos tanques, importado, de excelente calidad. Grifería de lujo acabado cromo, bronce o similar, con tubo giratorio.

12 Fuentes de información

12.1 Literal

Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva, Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, 2005. Publicada en el La Gaceta Alcance N° 48 del viernes 16 de diciembre del 2005

12.2 Instituciones

- Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.)
- Cámara Costarricense de la Construcción.

San José, 26 de marzo del 2008.—Órgano de Normalización Técnica.— Ing. Alberto Poveda Alvarado, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 19038).—C-2.038.815.—(33657).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

Considerando:

Que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, como Órgano de la Administración Forestal del Estado encargado de regular y determinar el proceso técnico-administrativo del Programa de Pago de Servicios Ambientales, (PSA) en virtud de la experiencia generada, ha considerado oportuno y necesario modificar algunos aspectos de los Manuales de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales vigentes, mismos que fueron publicados en *La Gaceta* 51 del 13 de marzo del 2007 y *La Gaceta* N° 48 del 7 de marzo del 2008. **Por tanto,**

La junta directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal acuerda modificar el manual de procedimientos para el pago de servicios ambientales en los siguientes términos:

1. Modificar el punto 2.2.2 cuyo texto dirá:

2.2.2. Proyectos de protección sobre inmuebles que cumplan con lo establecido en el punto anterior, donde se hayan suscrito contratos de pago de servicios ambientales en años anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el manual y concluya su período de vigencia en el mismo año en que se presente la nueva presolicitud. La vigencia de los nuevos contratos iniciará al día siguiente de la fecha de vencimiento del contrato anterior

2. Modificar, el inciso 7.1.8 el punto del punto 7 cuyo texto dirá:

7.1.8 Recibida una presolicitud, la Oficina Regional respectiva procederá a la digitalización y ubicación del plano en su Sistema de Información. Si se determina que la misma traslapa con una o varias fincas de otras presolicitudes o sobre fincas que existan contratos de Pago de Servicios Ambientales vigentes, el encargado de la Oficina Regional lo notificará a los interesados para que procedan a aclarar y/o corregir las inconsistencias en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Si vencido el plazo otorgado las mismas persisten, se rechazará la presolicitud y se procederá al archivo del expediente.

3. Modificar los anexos: 3 punto 11, anexo 5 punto 7 y del anexo 7 punto 8, para incorporar lo siguiente:

Asimismo, cada estudio técnico debe contener el croquis del área a someter a PSA con respecto al área total de la propiedad, indicando el derrotero y la numeración correspondiente de vértices, además

debe amarrarse el punto de inicio (punto 1) del área a someter de un punto con coordenadas conocidas, sistema empleado y exactitud del mismo. El croquis del área efectiva PSA, así como el croquis de la totalidad del plano debe entregarse impreso y en digital. El digital debe de cumplir con:

- El archivo debe ser en formato Shape files de ArcView, tipo (polígono), no se admitirán otros formatos.
- El archivo shape debe venir nombrado con el número de solicitud asignado por la oficina regional (ejemplo, SJ01000108).
- Se debe presentar un solo shape, que incluya en la tabla de atributos la cuantificación del área, uso (área PSA, resto de la finca) y el número de plano catastrado cuando sea el caso.
- El archivo debe presentarse georeferenciado en el sistema de coordenadas CRTM05 (oficializado mediante el Decreto 33797-MJ-MOPT publicado en *La Gaceta* 108 del miércoles 6 de junio del 2007) o bien en sistema de coordenadas geográficas, datum WGS 84 y en formato grados decimales (GG. dddd).
- Debe ser entregado en un disco compacto (cd).

Las escalas a utilizar para áreas menores a treinta hectáreas deben de ser 1:5.000 a 1:10.000. Para el caso de áreas mayores pueden utilizarse a conveniencia profesional.

4. En todos los demás aspectos, se mantiene invariable el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales vigente.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 10 de abril del 2007.—Guillermo Rojas Valverde, Asistente Advo.—1 vez.—(Solicitud N° 35479).—C-31220.—(34515).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, en sesión ordinaria N° 2008-015, celebrada el día martes 8 de abril de 2008, artículo 004, aparte 01, acuerda aprobar el "Reglamento para la Autorización de Salida del País de Personas Menores de Edad", en los siguientes términos:

Considerando:

Primero.—Que el artículo 263 de la "Ley General de Migración Extranjería", N° 8487, del 22 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 239 del día 12 de diciembre de 2005, vigente desde el 12 de agosto de 2006, reforma el artículo 16 del "Código de la Niñez y la Adolescencia" Ley N° 7739, del 6 de enero de 1998, publicada y vigente desde el día 6 de febrero de 1998, en *La Gaceta* N° 26; que en lo que interesa al Patronato Nacional de la Infancia dispone: "(...) Cuando no exista la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o su representación legal, el Patronato Nacional de la Infancia deberá autorizar el permiso de salida (...)". Posteriormente agrega que "El Poder Ejecutivo o el Patronato Nacional de la Infancia, según corresponda, reglamentarán la forma, las condiciones, los requisitos y procedimientos para otorgar los requeridos permisos de salida y para revocarlos (...)".

Segundo.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su voto N° 2007-3125, de las nueve horas y cuarenta y siete minutos de nueve de marzo de dos mil siete, notificado a la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia el día 12 de junio de 2007, en relación con el artículo 263 de la Ley General de Migración antes citada, dispuso que "(...) la Ley tiene un rango superior a un Reglamento y en este caso concreto, si la ley expresamente señala que cuando no exista la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o su representación legal, el Patronato Nacional de la Infancia deberá autorizar el permiso de salida, la institución recurrida no tenía más opción que proceder a acatar lo dispuesto por una norma vigente de rango superior, sobre todo si se parte del supuesto de que para ese momento, todavía no se había reglamentado lo dispuesto en el artículo 16 de cita reformado, en aras del interés superior del niño y su libertad de acceso a la justicia administrativa que se ha visto vulnerado (...)".

Tercero.—Que dada la disposición legal anteriormente citada y la interpretación que de ella hizo la Sala Constitucional, es preciso que el Patronato Nacional de la Infancia adopte un procedimiento especial para tramitar eficiente y eficazmente las solicitudes que este sentido reciba. Este procedimiento debe ser ágil pero respetuoso a su vez del debido proceso y derechos fundamentales de la partes en contienda, dado que en primera instancia, se trata del interés superior de la persona menor de edad que debe resolverse de la manera más expedita posible y en segunda instancia, se trata de una delegación legal en la Administración de la atribución de dirimir un conflicto de patria potestad y consecuentemente sustituir a la parte perdedora, en el ejercicio de su autoridad parental para el acto particular de autorizar el permiso de salida del país de su hijo o hija menor de edad en ese momento específico.

Cuarto.—Que el artículo 6 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública de forma implícita establece la potestad de los entes autónomos de emitir sus propios reglamentos con el fin de regular los servicios que presta en el marco de sus competencias; y de conformidad con el artículo 11 inciso e) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia es atribución de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia "Dictar, interpretar, reformar y derogar los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento correcto y la sana administración". **Por tanto,**

ESTE ÓRGANO COLEGIADO ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para la Autorización de Permisos de Salida del País de Personas Menores de Edad, que regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme y unánime (o de mayoría).